SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 18 de Abril de 2.023.-

RESOLUCIÓN N° 6.618

VISTO

El Expediente N° 007.399-SG-2023, Contratación por Adjudicación Simple N° 00083/2023 – *"MANTENIMIENTO DE CALZADAS CON PROVISIÓN DE ÁRIDOS PARA LOS BARRIOS: SOLÍS PIZARRO (ASENTAMIENTO), UNIDAD COSTANERA, ALTA TENSIÓN, LOS SAUCES, PROGRESO, GRAL. ARENALES, SARMIENTO, SANTA RITA OESTE, SAN PABLO, ASUNCIÓN Y BARRIOS ALEDAÑOS*", Resolución N° 00242/23 de la Oficina Central de Contrataciones - Análisis de Legalidad -, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones mencionadas en el Visto fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 (segundo párrafo) de la Ordenanza Municipal Nº 5.552/89 para el análisis de legalidad de la Resolución Nº Resolución N° 00242, de fecha 16 de Marzo de 2.023, de la Oficina Central de Contrataciones, correspondiente a la Contratación por Adjudicación Simple N° 0083/22, convocada para la obra "Mantenimiento de calzadas con provisión de áridos para los Barrios: Solís Pizarro (asentamiento), Unidad Costanera, Alta Tensión, Los Sauces, Progreso, Gral. Arenales, Sarmiento, Santa Rita Oeste, San Pablo, Asunción y barrios aledaños", la que fue adjudicada a la firma CONSTRUCTORA ARGENTINA S.R.L. (CUIT 30-71500760-2) por la suma de $71.017.284,66 (Pesos setenta y Un Millones Diecisiete Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 66/100), IVA incluido. El presupuesto oficial es de $67.700.000,00;

QUE recibidas las actuaciones en sede de éste ente fiscalizador, tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE en virtud de los hallazgos emergentes del estudio de las actuaciones, en Reunión Plenaria de Vocales de fecha 3 de Abril del corriente año (Acta N° 1.965) se dispuso cursar Pedido de Informes a la Secretaría de Hacienda Municipal (agregado a fs. 230);

QUE a fs. 232/8 se da respuesta a lo requerido por éste Tribunal, circunstancia que genera un nuevo ingreso de los obrados a ésta sede;

QUE con la respuesta brindada, la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas se expide mediante Informe N° 50/2.023, en el que considera que la contratación en análisis resulta razonable;

QUE posteriormente la Gerencia de Control Previo se pronuncia, mediante Dictamen N° 30/23, indicando que el procedimiento administrativo aplicado en el dictado de la Resolución bajo escrutinio se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia, no advirtiéndose vicios que impliquen la nulidad de la misma;

QUE sin perjuicio de lo anterior, la Gerencia de Control Previo propone se efectúen una serie de recomendaciones al Departamento Ejecutivo Municipal;

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se ha detectado la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de las Resoluciones bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias, ello sin perjuicio de formular las recomendaciones sugeridas por la Gerencia de Control Previo;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: **EMITIR** dictamen de **NO OBJECIÓN** a la Resolución Nº 00242 de fecha 16 de Marzo de 2.023 de la Oficina Central de Contrataciones; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTÍCULO 2°: **RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:

2.a. - Para la presente Contratación y previo al inicio de obra:

Se cumpla con la provisión del Cartel de Obra, tal como se indica en los Pliegos;

2.b.- Para futuras contrataciones:

2.b.1.-Que los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen las contrataciones y toda documentación técnica incorporada al Expediente, sean confeccionados en forma clara y precisa, determinado los elementos fundamentales que hacen a los diferentes aspectos de la convocatoria. -

2.b.2.- Se requiera en Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, la presentación del Certificado de Inscripción al Registro de Contratistas y que, recién una vez adjudicada la obra,

se solicite el *Certificado Definitivo* válido para contratar teniendo en cuenta el objeto de contratación, documentación necesaria a los fines de conocer la capacidad comprometida y/o libre del contratista. -

2.b.3.- Que los párrafos "Normas Vigentes" de la Memoria Técnica, hagan alusión a disposiciones en vigencia. -

ARTICULO 3°: **REMITIR** en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 007.399-SG-2023, adjuntando copia de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 4°: **DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5º: **EXPEDIR** copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 6°: **REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese. –